



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **022**

Fecha: **16/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 <b>2020 00102 00</b>	Ejecutivo Singular	SERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION-SEDINCO LTDA-	CARLOS ALBERTO GONZALES CAMARGO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/08/2021** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

- Ref. **PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR SERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION-SEDINCO LTDA, EN CONTRA DE VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS, ANTES, HOY CONSTRUCTORA TYG S.A.S. Y OTROS.**
- Radicado: **68001-31-03-002-2020-00102-00**
- Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23/10/2020 (LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO) NOTIFICADO PERSONALMENTE A CONSTRUCTORA T Y G S.A.S. EL DÍA 14/01/2021.**

**FERNANDO SUPELANO BENITEZ** igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 91'109.168 expedida en Socorro (Sder), portador de la T. P. de Abg. No. 142.512 expedida por el C. S de la J, con domicilio en la Carrera 33 No. 86-144 apto 2016 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3217369353, email [abogadosupelano@yahoo.es](mailto:abogadosupelano@yahoo.es), obrando como apoderado judicial **CONSTRUCTORA TYG S.A.S.** persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 892.301.418-3, con domicilio en la Calle 13 No. 8-35 Oficina 202, edificio cañahuate del municipio de Valledupar (Cesar), teléfono 3156800000 email [consttyg@gmail.com](mailto:consttyg@gmail.com), parte demandada en el asunto en referencia; encontrándome dentro de la oportunidad procesal y apoyado en las disposiciones de que trata el núm. 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** motivado en la falta legitimación en la causa por pasiva, en contra el auto de fecha 23 de octubre de 2020 a través del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, en lo que respecta a VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy **CONSTRUCTORA TYG S.A.S.**

**HECHOS:**

1. El Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga, el día 23 de octubre del año 2020, resuelve que por el trámite del proceso ejecutivo, librar mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CTVS M/CTE (413.410.606.71), a favor de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION — SEDINCO LTDA., y en contra del CONSORCIO PFA31 BARRANCA y sus integrantes, esto es, A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S., CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO y VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S.
2. La determinación de librar mandamiento se motiva en los títulos valores (factura de venta) números 507 y 508 de fecha 27 de abril del año 2020.
3. Ciertamente VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S., en su momento hizo parte del CONSORCIO PFA31 BARRANCA, con una participación del 33%.
4. VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S. mediante CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL suscrito el día 28 de noviembre del año 2017, cedió su participación del 33% en el CONSORCIO PFA31 BARRANCA en favor de A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S.
5. La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para demandar o ser demandado.



6. Para la fecha de la supuesta causación de la obligación acá perseguida, 27 de abril del año 2020, VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S. no hacia parte del CONSORCIO PFA31 BARRANCA, dada la cesión de su partición el día 28 de noviembre del año 2017, en favor de A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En el asunto que nos atañe, VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S. no está legitimado en la causa por pasiva para ser llamado a responder por obligaciones del CONSORCIO PFA31 BARRANCA.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya.

*"la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio'.*

En el caso particular se impone la necesidad de examinar de entrada de la legitimación que le asiste a VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S. para ser llamado a responder por una obligación causada con posterioridad a la cesión de su participación en el CONSORCIO PFA31 BARRANCA a favor de A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S.

### **PETICIÓN.**

1. Que se revoque auto de fecha 23 de octubre de 2020 a través del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, en los que respecta a VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S., por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

### **PRUEBAS.**

Copia del contrato de transacción extrajudicial suscrito el día 28 de noviembre del año 2017, a través del cual VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. antes, hoy CONSTRUCTORA TYG S.A.S., cedió su participación en el CONSORCIO PFA31 BARRANCA en favor de A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S.

### **NOTIFICACIÓN.**

El demandante y demandados en la dirección señalada en el texto de la demanda.



**Fernando Supelano Benítez**

El Suscrito recibe notificación personal en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 33 No. 86-144 Apto 2016 Edif. Cacique Condominio Club de la ciudad de Bucaramanga. Celular 3217369353. Teléfono 69672836. Email. [abogadosupelano@yahoo.es](mailto:abogadosupelano@yahoo.es)

Atentamente,

123

**FERNANDO SUPELANO BENITEZ**

C.C. No 91'109.168 expedida en Socorro (Ser).

T. P. de Abg. No. 142.512 expedida C. S. de la J.

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

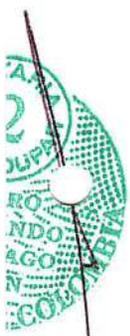
Entre, **VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS**, sociedad constituida mediante la escritura pública número 2555 otorgada en la Notaría Única, hoy Primera, del Circulo de Valledupar el 5 de octubre 1984, inscrita bajo el No. 2049 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Valledupar el 10 de diciembre de 1984, transformada a sociedad por acciones simplificada mediante Acta # 208 de Junta de Socios del 5 de octubre de 2012, inscrita bajo el No. 23020 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Valledupar el 16 de octubre de 2012, con domicilio principal en Valledupar, matricula mercantil 14914 y **NIT 892.301.418-3**, representada de forma legal por **FAUSTO COTES NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.126.613 expedida en Bogotá D.C., quien para todos los efectos jurídicos del presente acuerdo de voluntades se denominara **VIDAL COTES**, de una parte, y de otra, **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS**, sociedad constituida mediante documento privado otorgado en Cartagena el 26 de marzo de 2015, inscrita bajo el No. 107.376 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Cartagena el 30 de marzo de 2015, con domicilio principal en Cartagena, matricula mercantil 09-343172-12 y **NIT 900.835.526-8**, representada de forma legal por **GUSTAVO ADOLFO ANGEL SANIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.104.960 expedida en Barranquilla, y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.281.845 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, quienes para todos los efectos jurídicos del presente acuerdo de voluntades de se denominarán "**LOS CONSORCIADOS**"; y en conjunto con **VIDAL COTES** se llamarán en forma conjunta "**LAS PARTES**". Personas naturales y jurídicas que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, por mutuo acuerdo, de forma irrevocable, y en cuanto a los representantes legales de las sociedades debidamente autorizados por el máximo órgano social para celebrar el presente acuerdo de voluntades, sin que en momento alguno se pueda afirmar que carecen de capacidad por la naturaleza del contrato o la cuantía, con fundamento en los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil, y se ha convenido celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, considerando que:

#### SITUACIÓN FÁCTICA

1. El 1 de diciembre de 2016, se constituyó el consorcio denominado **PFA31 BARRANCA**, - NIT.901.040.002-4-, integrado por:

CONSORCIADO	IDENTIFICACION	PARICIPACION
<b>A3 INTERNATIONAL MARINA SAS</b>	NIT.900.835.526-8	34%
<b>CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO</b>	CC. 91.281.845	33%
<b>VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS</b>	NIT 892.301.418-3	33%

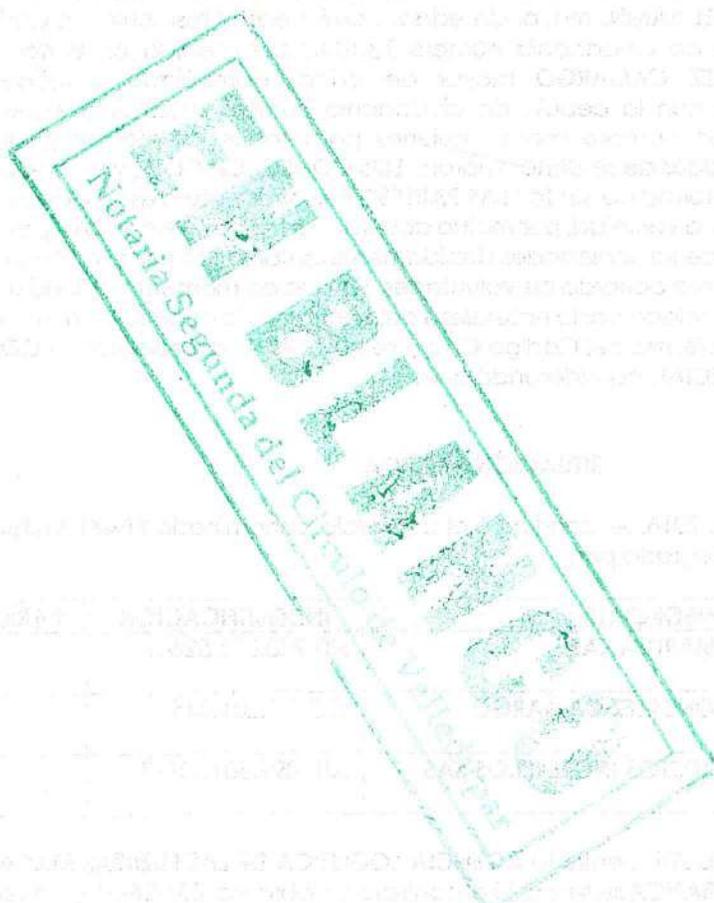
2. El 30 de diciembre de 2016, entre la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y el consorcio **PFA31 BARRANCA** se suscribió el contrato de obra No. 001-286-16, con el objeto contratar la construcción del muelle y protección de la ribera sobre la margen derecha del Rio Magdalena en el sector del Nuevo Puesto Fluvial de Infantería de Marina en Barrancabermeja Santander por el valor de \$4.51 6.663.119.
3. El 4 de enero de 2017, las Sociedades **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS** y **VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS**, en compañía de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**



*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 5

CONTENIDO DE LA FOLIA...

FOLIO... CONTIENE... EN LA FECHA... DE... DEL AÑO... EN LA CIUDAD DE... EN EL ESTADO DE... EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES... NOTARIO... Y... EN LA FECHA... DE... DEL AÑO... EN LA CIUDAD DE... EN EL ESTADO DE... EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES... NOTARIO... Y...



... EN LA FECHA... DE... DEL AÑO... EN LA CIUDAD DE... EN EL ESTADO DE... EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES... NOTARIO... Y... EN LA FECHA... DE... DEL AÑO... EN LA CIUDAD DE... EN EL ESTADO DE... EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES... NOTARIO... Y...

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

aperturarán en el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA-** la **Cuenta Corriente # 952-000081.**

4. **VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS** afronta una grave situación financiera, debido a un desequilibrio económico presentado en un contrato ejecutado con el **CERREJON**, por la suma superior a \$3.000.000.000.
5. El 19 de septiembre de 2017, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante el oficio 1983, le informó al BBVA que en el proceso ejecutivo del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS, FAUSTO COTES NUÑEZ y ALFONSO VIDAL ROMERO**, radicado 2017-00173-00, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDT que posean los **DEMANDADOS.**
6. El 19 de octubre de 2017, el BBVA embargó y retuvo la suma de **\$547.266.140** de la Cuenta Corriente # 952-000081 perteneciente al Consorcio **PFA31 BARRANCA.**
7. En octubre de 2017, el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Barranquilla mediante el oficio 201700663, le informó al BBVA que en el proceso ejecutivo de **MEGAEQUIPOS SAS** contra el **CONSORCIO RIO SINU II**, integrado por **BORNACELLI Y ASOCIADOS S.A.S, VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS, SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y FINANCIERAS S.A.S. y OSCAR ENRIQUE OCHOA ARIZA**, radicado 2017-00663-00, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corriente, CDT que posean los **DEMANDADOS.**
8. En octubre de 2017, el BBVA embargó y retuvo la suma de **\$138.113.850** de la Cuenta Corriente # 952-000081 perteneciente al Consorcio **PFA31 BARRANCA.**
9. En total, el BBVA embargó y retuvo la suma de **\$685.379.990** de la Cuenta Corriente # 952-000081 perteneciente al Consorcio **PFA31 BARRANCA.**
10. Además de la suma anterior, el BBVA descontó **\$2.741.655** de la Cuenta Corriente # 952-000081 perteneciente al Consorcio **PFA31 BARRANCA** por concepto de 4 X MIL.
11. En suma, el total del dinero retirado de la de la Cuenta Corriente # 952-000081 perteneciente al Consorcio **PFA31 BARRANCA**, por la situación fáctica antes descrita fue de **\$688.121.645.**
12. A la fecha del presente acuerdo, y después de varios días de negociaciones con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, **VIDAL COTES** suscribió una transacción mediante el pago de **\$394.862.334**, con el fin de terminar el proceso ejecutivo por pago total, solicitar el levantamiento de la medida cautelar, es decir, el saldo del embargo de **\$547.266.140** por la suma **\$152.403.806.**
13. Igualmente, el **CONSORCIO RIO SINU II** suscribió una transacción con el fin de terminar el proceso ejecutivo por pago total, solicitar el levantamiento de la medida cautelar, y rembolsar a **VIDAL COTES** la suma del embargo por **\$138.113.850.**



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

14. **VIDAL COTES** actuando con la debida diligencia y de buena fe le propone a **LOS CONSORCIADOS** lo siguiente, con fin de resolver de forma total e integral la situación jurídica antes descrita:
- 14.1. Ceder la participación de **VIDAL COTES** en el Consorcio **PFA31 BARRANCA** por la suma de **\$200.000.000** (Utilidad esperada a valor presente)
  - 14.2. Rembolsar al Consorcio **PFA31 BARRANCA** la suma de **\$688.121.645** retirada de la Cuenta Corriente # 952-000081 de la siguiente forma:
    - 14.2.1. El 28 de noviembre de 2017, la suma de **\$200.000.000** mediante compensación del dinero embargado por reconocimiento y pago de la utilidad esperada liquidada a valor presente.
    - 14.2.2. El 28 de noviembre de 2017, la suma de **\$100.000.000** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
    - 14.2.3. El 4 de diciembre de 2017, la suma de **\$100.000.000** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
    - 14.2.4. El 22 de diciembre de 2017, la suma de **\$252.000.000** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
    - 14.2.5. El 31 de diciembre de 2017, la suma de **\$36.121.645** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**

### TRANSACCIÓN

Con el fin de precaver un eventual litigio referente al reembolso al Consorcio **PFA31 BARRANCA** de la suma de **\$688.121.645** retirada de la Cuenta Corriente # 952-000081 por la situación fáctica descrita en este documento, y los posibles perjuicios, **LAS PARTES** por mutuo acuerdo resuelven una situación jurídica dudosa, mediante concesiones recíprocas, en los siguientes términos:

1. **LAS PARTES** acuerdan que **VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS** ceda a favor de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS** y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO** el treinta y tres por ciento (33%) de su participación en el consorcio **PFA31 BARRANCA**, en partes iguales, por la suma de \$200.000.000, mediante compensación del dinero embargado.
2. **LAS PARTES** acuerdan que **VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS** les rembolsa al Consorcio **PFA31 BARRANCA** la suma de **\$688.121.645** retirada de la Cuenta Corriente # 952-000081, de la siguiente forma:
  - 2.1. El 28 de noviembre de 2017, la suma de **\$200.000.000** mediante compensación del dinero embargado por reconocimiento y pago de la utilidad esperada liquidada a valor presente.

CONTENIDO DE LA FOLIA...

1. En virtud de las disposiciones...

2. En virtud de las disposiciones...

3. En virtud de las disposiciones...

4. En virtud de las disposiciones...

5. En virtud de las disposiciones...

6. En virtud de las disposiciones...

7. En virtud de las disposiciones...

8. En virtud de las disposiciones...

9. En virtud de las disposiciones...

10. En virtud de las disposiciones...

11. En virtud de las disposiciones...

12. En virtud de las disposiciones...

13. En virtud de las disposiciones...

14. En virtud de las disposiciones...

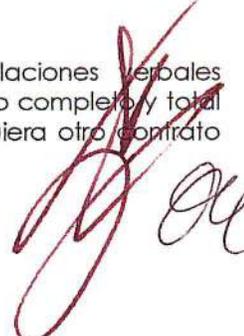
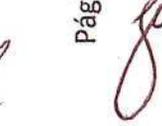
15. En virtud de las disposiciones...



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

- 2.2. El 28 de noviembre de 2017, la suma de **\$100.000.000** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
- 2.3. El 4 de diciembre de 2017, la suma de **\$100.000.000** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
- 2.4. El 22 de diciembre de 2017, la suma de **\$252.000.000** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
- 2.5. El 31 de diciembre de 2017, la suma de **\$36.121.645** mediante consignación a la cuenta corriente número 08543579788 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **A3 INTERNATIONAL MARINA SAS -NIT.900.835.526-8-**
3. **VIDAL COTES** se compromete a reconocer y pagar a **LOS CONSORCIADOS** la suma de \$50.000.000 en caso de obtener un resultado favorable en el proceso jurídico que adelanta ante la Cámara de Comercio de Bogotá contra **EL CERREJON**, mediante el cual pretende el reconocimiento y pago de un desequilibrio económico por la suma de \$3.000.000.000. En caso de no lograrse un pago del **CERREJON**, **LAS PARTES** negociaran un nuevo acuerdo. Al igual que exista alguna modificación en el precio del contrato de obra No. 001-286-16 suscrito entre la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y el consorcio **PFA31 BARRANCA**.
4. Una vez pagados los dineros en la forma antes descrita, **LOS CONSORCIADOS** manifiestan de forma irrevocable que:
- 4.1. Han recibido a satisfacción el pago del reembolso por la suma de **\$688.121.645**
- 4.2. Declaran a **VIDAL COTES** a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO Y/O DERECHO CIERTO E INCIERTO Y DISCUTIBLE**, derivada de la situación fáctica descrita en esta transacción.
5. **VIDAL COTES** declara a **PAZ Y SALVO** a **LOS CONSORCIADOS POR TODO CONCEPTO Y/O DERECHO CIERTO E INCIERTO Y DISCUTIBLE**, derivado del **CONSORCIO PFA31 BARRANCA**.
6. **LAS PARTES** desisten y/o renuncian de forma irrevocable a presentar cualquier demanda en contra, y/o a iniciar acción legal de cualquier índole, tal como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, acciones de tutela, arbitramento, demandas civiles, laborales, penales o de cualquier otra área del derecho, querellas o reclamaciones administrativas u otra acción judicial o administrativa que pretenda el reconocimiento y pago de los derechos ciertos e inciertos y discutibles transados mediante el presente documento.
7. **LAS PARTES** manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre ellas con anterioridad.





## CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

8. **LAS PARTES** entienden y aceptan que la transacción con fundamento en los artículos 2483 del Código Civil y siguientes, produce efectos de cosa juzgada en última instancia, razón por la cual presta mérito ejecutivo para las obligaciones de dar, pagar y hacer en ella contenidas, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio.
9. **LAS PARTES** comprometidas en este acto jurídico dejan constancia que: **1)** Consienten el presente contrato de forma libre y voluntaria (Art.1.502 del C.C.), **2)** Sus actuaciones se ciñen a los postulados de la buena fe (Art. 83 C.N, Art. 1.603 del C.C.), **3)** Se han reconocido entre sí como personas capaces tanto física como síquicamente para obligarse (Art.1.503 del C.C.), **4)** En todo momento deberá estarse a la intención plasmada en el presente documento (Art. 1.618 del C.C.).

**LAS PARTES** suscriben el presente contrato de transacción en señal de aceptación y manifestación de cumplimiento de todas sus cláusulas, en tres (3) ejemplares del mismo valor y contenido, en cinco (5) folios cada uno, en Valledupar, hoy veintiocho (28) de noviembre de 2017.

**VIDAL COTES:**



**FAUSTO COTES NUÑEZ**

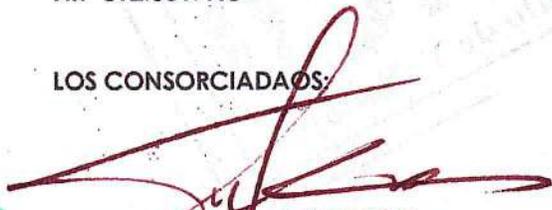
C.C. # 17.126.613 expedida en Bogotá D.C.

Gerente

**VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS,**

**NIT 892.301.418-**

**LOS CONSORCIADOS:**



**GUSTAVO ADOLFO ANGEL SANIN**

C.C.# 73.104.960 expedida en Barranquilla

Representante Legal

**AS INTERNATIONAL MARINA SAS**

**NIT 900.835.526-8**




**CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

C.C.# 91.281.845 expedida en Bucaramanga

Actuando en nombre propio







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23007

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció: FAUSTO COTES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017126613 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5480mg7g8un6  
28/11/2017 - 11:41:42:607

----- Firma autógrafa -----

GUSTAVO ADOLFO ANGEL SANIN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0073104960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5ddfh9q22j5a  
28/11/2017 - 11:42:14:602

----- Firma autógrafa -----

CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091281845 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7yojfu1467sj  
28/11/2017 - 11:43:14:962

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, en el que aparecen como partes FAUSTO COTES NUÑEZ, GUSTAVO ADOLFO ANGEL SANIN Y CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL.

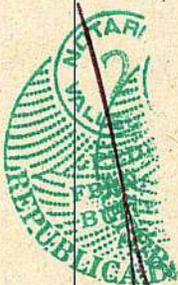


**FERNANDO**  
Notaria Segunda del Circulo de Valledupar



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN  
Notario dos (2) del Círculo de Valledupar

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5480mg7g8un6*



**FERRER**  
Notaria Segunda del Circulo de Valencia



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CONSTRUCTORA T Y G S.A.S**

Fecha expedición: 2021/01/06 - 09:23:52 \*\*\*\* Recibo No. S000458826 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210106-0004

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN quSvArGMj6**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CONSTRUCTORA T Y G S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 892301418-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VALLEDUPAR  
**DOMICILIO :** VALLEDUPAR

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 14914  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 16 DE 1984  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 07 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 2,568,377,367.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 13 8 35 OFICINA 202  
**BARRIO :** CANAHUATE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 20001 - VALLEDUPAR  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5722408  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3156800000  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3176431995  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** consttyg@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 13 8 35 OFICINA 202  
**MUNICIPIO :** 20001 - VALLEDUPAR  
**BARRIO :** CANAHUATE  
**TELÉFONO 1 :** 5899965  
**TELÉFONO 2 :** 3156800000  
**TELÉFONO 3 :** 3176431995  
**CORREO ELECTRÓNICO :** consttyg@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : consttyg@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CONSTRUCTORA T Y G S.A.S**



Fecha expedición: 2021/01/06 - 09:23:52 \*\*\*\* Recibo No. S000458826 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210106-0004

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN quSvArGMj6**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2555 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1984 DE LA Notaria Unica Hoy 1ra de Valledupar.=====, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2049 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VIDAL & COTES ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VIDAL & COTES ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA
  - 2) VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S
- Actual.) CONSTRUCTORA T Y G S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 208 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIDAL & COTES ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA POR VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIDAL COTES ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S POR CONSTRUCTORA T Y G S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 208 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A S.A.S DE LA SOCIEDAD VIDAL & COT ES ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1446	19850716	NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR	UNICA DE VALLEDUPAR	RM09-2246	19850719
EP-2842	19930921	NOTARIA 1RA. DE VALLEDUPAR	1RA. DE VALLEDUPAR	RM09-7047	19930923
EP-493	19990301	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	1A. DE VALLEDUPAR	RM09-10148	19990303
EP-493	19990301	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	1A. DE VALLEDUPAR	RM09-10148	19990303
EP-2523	19991122	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	1A DE VALLEDUPAR	RM09-10516	19991123
EP-1264	20010627	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	1A DE VALLEDUPAR	RM09-11635	20010704
EP-1264	20010627	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	1A DE VALLEDUPAR	RM09-11635	20010704
EP-2411	20021113	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	1A DE VALLEDUPAR	RM09-12574	20021113
EP-1207	20030612	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-12940	20030613
EP-2524	20031119	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-13246	20031120
EP-1304	20080520	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-16716	20080523
EP-705	20100512	NOTARIA TERCERA VALLEDUPAR	TERCERA VALLEDUPAR	RM09-18719	20100520
AC-208	20121005	JUNTA DE SOCIOS VALLEDUPAR	JUNTA DE SOCIOS VALLEDUPAR	RM09-23020	20121016
AC-19	20190712	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS VALLEDUPAR	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS VALLEDUPAR	RM09-39018	20190715

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CONSTRUCTORA T Y G S.A.S**



Fecha expedición: 2021/01/06 - 09:23:52 \*\*\*\* Recibo No. S000458826 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210106-0004

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN quSvArGMj6**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. ACTIVIDADES DE INGENIERA CIVIL. ACTIVIDAD ECONOMICA: 4530 (RESOLUCION 432 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA DIAN) 2. ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO: ACTIVIDAD ECONOMICA: 7421 ( RESOLUCION 432 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA DIAN ). 3. ACTIVIDADES DE INVERSION EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD, BIENES O NEGOCIOS NACIONALES O EXTRANJEROS. ACTIVIDAD ECONOMICA: 7499 (RESOLUCION 432 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA DIAN). 4. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. ACTIVIDAD ECONOMICA: 7010 (RESOLUCION 432 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA DIAN). 5. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR 15. CONTRATA. ACTIVIDAD ECONOMICA: 7020 (RESOLUCION 432 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA DIAN). 6. ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION COMERCIAL, A SABER, LA GESTION DE LA COMPRA O VENTA DE PEQUENAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INCLUSO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. ACTIVIDAD ECONOMICA: 7499 ( RESOLUCION 432 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA DIAN). 7. IMPORTAR Y/O EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE INSUMO, PRODUCTO Y/O SERVICIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CELEBRAR, EJECUTAR, DISOLVER O LIQUIDAR TODA CLASE DE ACTOS CONTRATOS O NEGOCIOS JURIDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y PARA MANEJAR, INVERTIR Y HACER PRODUCTIVOS SU PATRIMONIO DE MANERA EFICIENTE, A CRITERIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA SOLA LIMITACION DE LA LICITUD DE SU CAUSA Y OBJETO, ENTRE ELLOS: 1. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, CEDER CUOTAS O PARTES DE INTERES O ENAJENAR ACCIONES Y ADQUIRIR CUOTAS O PARTES DE INTERES O ACCIONES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD NACIONAL O EXTRANJERA Y ACTUAR COMO SU AGENTE O REPRESENTANTE. 2. PROMETER, OFERTAR, ENAJENAR, ADQUIRIR, GRAVAR CON FIANZA, PRENDA, HIPOTECA O SERVIDUMBRE, ADMINISTRAR, USUFRUTUAR, POSEER, REIVINDICAR, USAR HABITAR, PIGNORAR, PERMUTAR, CAMBIAR, CEDER, DONAR, PACTAR EN RETROVENTA, RETRACTO Y COMISORIO Y CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE. 3. CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS DEL SISTEMA FINANCIERO TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES TALES COMO PRESTAMOS O MUTUOS CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, SEGUROS, LEASING, FIDUCIA, FACTORING, ABRIR Y SALDAR CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES O FIDUCIARIAS, CONSTITUIR DEPOSITOS A TERMINO, FONDOS FIDUCIARIOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, INVERTIR EN ACCIONES, BONOS, O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O PRODUCTO FINANCIERO. 4. GIRAR, EMITIR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CEDER, COBRAR, AVALAR CANCELAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO. 5. IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS. 6. CONTRATAR PERSONAL CALIFICADO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, MEDIANTE VINCULACION LABORAL O POR SERVICIOS CIVILES O COMERCIALES. 7. CONDONAR DEUDAS Y DESISTIR DE OBLIGACIONES. 8. TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSCRIBIR COMPROMISOS Y CLAUSULAS COMPROMISORIAS. 9. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, SIGNOS DISTINTIVOS, NOMBRES Y TEMAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, LICENCIAS, REPRESENTACIONES NOMBRE DE DOMINIO Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES INTANGIBLES. 10. SOLICITAR O PROPORCIONAR A LOS ACCIONISTAS PRESTAMOS O CREDITOS CON O SIN GARANTIA. 11. CELEBRAR PROMESA DE CONTRATO, OFERTAS O PROPUESTAS Y CONTRATOS DE MANDATO CON O SIN REPRESENTACION, PREPOSICION, AGENCIA COMERCIAL, COMISION, CORRETAJE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CESION, ANTICRESIS, FACTORING, DEPOSITO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, SUMINISTRO, EDICION, OBRA, ANTICRESIS, CONSIGNACION O ESTIMATORIO, CUENTA CORRIENTE MERCANTIL, ALEATORIOS, FIANZA O AVAL, DONACION, COMODATO, MUTUO, USUFRUCTO SERVIDUMBRE, COMPRAVENTA NACIONAL E INTERNACIONAL, EXPLOTACION DE TECNOLOGIA. KNOW HOW, FRANQUICIA, LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE, JOINT VENTURE, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, DERIVADOS FINANCIEROS COMO FORWARD, FUTUROS, OPCION, SWAP O PERMUTA FINANCIERA, COMERCIO ELECTRONICO, SERVICIOS MEDICOS INVESTIGACION Y DESARROLLO, CONCESION, CONSULTORIA, PRESTACION DE SERVICIOS, PROYECTOS FINANCIERO O PROJECT FINANCE, ESTABILIDAD TRIBUTARIA, RENTING, UNDERWRITING. 12. TODOS LOS DEMAS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS ANUNCIADOS EN ESTA CLAUSULA NO SON TAXATIVOS.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CONSTRUCTORA T Y G S.A.S**



Fecha expedición: 2021/01/06 - 09:23:52 \*\*\*\* Recibo No. S000458826 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210106-0004

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN quSvArGMj6**

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	240.000.000,00	20.000,00	12.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	120.000.000,00	10.000,00	12.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	120.000.000,00	10.000,00	12.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUTIERREZ ARIAS GEBER DAVID	CC 77,170,024

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GUEVARA JAIMES ALBENIS JOSE	CC 18,969,241

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTAS O NO DENOMINADA GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE O SUBGERENTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE O SUBGERENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN COMFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO DEL GERENTE Y SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADAS DEL GERENTE: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTES TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN SERA EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. EL GERENTE SE EXTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADOS LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CONSTRUCTORA T Y G S.A.S**



Fecha expedición: 2021/01/06 - 09:23:52 \*\*\*\* Recibo No. S000458826 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210106-0004  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN quSvArGMj6**

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE DEBE OBRAR DE BUENA FE, CON LA LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRAN EN INTERES DE LA SOCIEDAD TENIENDO EN CUENTA LA VOLUNTAD DE SUS ASOCIADOS. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE RESPONDERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LOS PERJUICIOS QUE POR DOLO O CULPA OCASIONEN A LA SOCIEDAD A LOS SOCIOS Y A TERCEROS EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO O EXTRALIMITACION DE SUS FUNCIONES, VIOLACION DE LA LEY O DE LOS ESTATUTOS, SE PRESUMIRA SU CULPA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 26 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AGUIRRE MEJIA GISELLE ROMINA	CC 22,657,475	113607-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSTRUCTORA T Y G

**MATRICULA :** 14915

**FECHA DE MATRICULA :** 19841116

**FECHA DE RENOVACION :** 20200707

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** CL 13 8 35 OFICINA 202

**BARRIO :** CANAHUATE

**MUNICIPIO :** 20001 - VALLEDUPAR

**TELEFONO 1 :** 5722408

**TELEFONO 2 :** 3156800000

**TELEFONO 3 :** 3176431995

**CORREO ELECTRONICO :** consttyg@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES :** M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,568,377,367

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$581,454,026

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4112



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CONSTRUCTORA T Y G S.A.S**

Fecha expedición: 2021/01/06 - 09:23:52 \*\*\*\* Recibo No. S000458826 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210106-0004

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN quSvArGMj6**

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación quSvArGMj6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.  
RAD: 68001310300220200010200**

C•Legal Grupo Jurídico <contacto@grupoclegal.com>

Mié 10/03/2021 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comprasypagos@sedinco.com.co <comprasypagos@sedinco.com.co>; consttyg@gmail.com <consttyg@gmail.com>;  
abogadosupelano@yahoo.es <abogadosupelano@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo,

Remito recurso de reposición en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

NICOLLE VALENTINA VERA VEGA

C.C. No. 1.098.786.805

T.P. No. 309.514

--



-----  
**Estimado(s) destinatario(s) si no desea continuar recibiendo la información remitida por el usuario, por favor escribanos.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y puede contener datos personales, por lo tanto, solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete al Remitente. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

-----  
**CONFIDENTIAL NOTE:**

*The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the user. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.*

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga - Santander  
E. S. D.

<b>Referencia:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIE EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION-SEDINCO LTDA-
<b>DEMANDADOS:</b>	A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S., CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO Y CONSTRUCTORA T Y G S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	68001310300220200010200

**NICOLLE VALENTINA VERA VEGA**, mayor de edad, residente de Bucaramanga (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.786.805 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 309.514 del C. S de la J., actuando en representación del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO**, persona mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 91.281.845 expedida en Bucaramanga (Santander), y de **A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.835.526-0, legalmente representada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ANGEL SANIN**, persona mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.960 expedida en Cartagena, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha del 23 de octubre 2020, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener:

#### PETICIONES

Solicito a usted:

**PRIMERO:** Revocar la providencia de fecha 23 de octubre 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento ejecutivo en contra de mis representados, por haberse omitido los requisitos contemplados en los artículos 617 del Estatuto Tributario y 774 del Código de Comercio, que las FACTURAS DE VENTA No. 507 y 508 deben contener para que presten mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Las anteriores solicitudes, las fundamento en los siguientes reparos:

#### **1- FRENTE A LOS REQUISITOS FORMALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2008, ART. 3**

Conforme a la referida disposición, la factura deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Frente a lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

- a. En relación con el #2: “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

Nota la suscrita que el demandante manifiesta que el recibo se hizo de manera electrónica, en consecuencia, debe ponerse de presente al no haberse entregado las facturas de manera física como da a entender el artículo, no existe registro del nombre, firma y número de documento de identificación de la persona que recibió la factura. Se observa del mismo modo, que, pese a que se efectúa manifestación de haberse hecho presentación virtual al demandado para su cobro, no se aporta prueba de la entrega realizada.

Ahora bien, se pone de presente que el demandante en su escrito se remite a la aplicación del decreto 3327 del 2009, que en su artículo 5 numeral 3 exige que debe el emisor de la factura plasmar en el título valor objeto de la ejecución, bajo la gravedad de juramento, indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación.

Luego, no podría entenderse que existe aceptación tácita del título valor objeto de ejecución, habida cuenta que no obra en el expediente prueba alguna de la entrega de copia de las facturas, ni en el cuerpo de los títulos, ni en documento separado que se haya allegado para la ejecución.

- b. En relación con el #3: “El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.”

Manifiesta el demandante en su escrito que el demandado realizó abonos a la obligación dineraria contenida en las facturas de venta objeto de la ejecución, no obstante, observa la suscrita que dichos abonos no se encuentran registrados en el título valor que se ejecuta. Corolario de lo anterior, se observa entonces que los títulos base de la ejecución adolecerían igualmente de este requisito.

## **2- FRENTE A LOS REQUISITOS FORMALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 223 DE 1995.**

Conforme a la referida disposición, la factura deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Se realizan a este respecto las siguientes apreciaciones:

- a. En relación con el literal H: “El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.”

No se observa en el título valor que exista mención explícita del nombre y NIT del impresor de las facturas que sustentan la ejecución.

b. En relación con el literal l: “Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”

No se observa en el título valor la indicación de la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Lo anterior, pese a haberse discriminado el IVA como un ítem en las facturas que se presentan como base para la ejecución.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, 774 del Código de comercio y 617 del Estatuto Tributario.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

#### NOTIFICACIONES

##### LA PARTE DEMANDADA,

**A3 INTERNATIONAL MARINA S.A.S.**, las recibe en la Avenida Pedro Vélez Diagonal 20 No. 47/40. Bodega No. 7, Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena. Y en el correo electrónico [gerencia@a3intermar.com](mailto:gerencia@a3intermar.com)

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO**, las recibe en la carrera 37 No. 100-23 Torre V Apartamento 1103 de la ciudad de Bucaramanga. Y en el correo electrónico [ing.cagc@gmail.com](mailto:ing.cagc@gmail.com)

Me permito informar a este despacho que para efectos de notificación, recibiré comunicaciones en la dirección de correo electrónico [contacto@grupoclegal.com](mailto:contacto@grupoclegal.com), o en la dirección calle 35 No. 19-41, Oficina 409 torre norte del Centro Internacional de Negocios La Triada, en la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,

  
**NICOLTE VALENTINA VERA VEGA**

T.P. No. 309.514 del C.S de la J.

C.C. No. 1.098.786.805 de Bucaramanga.

Envío este correo a las siguientes direcciones:

Juzgado: [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El demandante: [comprasypagos@sedinco.com.co](mailto:comprasypagos@sedinco.com.co)

Apoderado judicial del demandante: [comprasypagos@sedinco.com.co](mailto:comprasypagos@sedinco.com.co)

Demandado CONSTRUCTORA T Y G S.A.S.: [consttyg@gmail.com](mailto:consttyg@gmail.com)

Apoderado judicial de CONSTRUCTORA T Y G S.A.S.: [abogadosupelano@yahoo.es](mailto:abogadosupelano@yahoo.es)